



Rev Mex Med Forense, 2019, 4(1):69-89

ISSN: 2448-8011

El delito de Tortura y su correcta documentación a través de la implementación del Dictamen médico-psicológico especializado
Artículo de Revisión

The crime of Torture and its correct documentation through the implementation of the specialized medical-psychological expertise

**Patricia Tatiana Zamora-Gómez¹, Carlos Alberto Jiménez-Baltazar²,
Edmundo Denis-Rodríguez³**

Recibido: 25 Noviembre 2018, Aceptado: 15 Diciembre 2018, Publicado: 15 Enero 2019

1 Médico Cirujano, Especialista en Medicina Forense, Universidad Veracruzana

2 Antropólogo, Máster en Antropología Física, Doctor en Antropología Física, Instituto de Medicina Forense, Universidad Veracruzana

3 Médico Cirujano, Máster en Medicina Forense, Doctor en Ciencias Forenses, Instituto de Medicina Forense, Universidad Veracruzana

Corresponding author: [Patricia Tatiana Zamora-Gómez, dra.zamora.gomez@gmail.com](mailto:dra.zamora.gomez@gmail.com)

RESUMEN

El objetivo de este trabajo consiste en llevar a cabo el estudio puntual de lo que hoy en día constituye, de acuerdo a la normatividad vigente en México, el delito de tortura, así como describir y analizar el protocolo de Estambul, que se caracteriza por ser el instrumento que marca la pauta durante una investigación judicial en la que se realiza una evaluación médico psicológica para verificar a través de medios científicos si una persona ha sido víctima de tortura. En este contexto se realiza una revisión de la normatividad nacional e internacional en la que se basa la actuación médico-pericial, así como del dictamen médico/psicológico especializado para posibles casos de tortura.

Palabras clave: Protocolo de Estambul, Tortura, Derechos Humanos.

INTRODUCCIÓN

La violación de derechos humanos se ha convertido en un fenómeno generalizado y muy arraigado en nuestro país. La preocupación de la sociedad en general estriba en el hecho de que las cifras indican un incremento en el número de casos reportados por las instituciones encargadas de defender y promover los derechos fundamentales. En la actualidad el delito de tortura viene a significar una expresión del uso y abuso del poder por parte de los órganos encargados de procurar justicia y se ha convertido en un tema de debate cotidiano en los medios de comunicación. Los abusos cometidos por las fuerzas de seguridad durante una detención se documentan cada vez más;

SUMMARY

The objective of this review is to carry out an analysis of what nowadays constitutes, according to the current norms in Mexico, the crime of torture, as well as to describe and analyze the protocol of Istanbul, which is characterized as a fundamental instrument during a judicial investigation in which a psychological medical evaluation is carried out to verify through scientific means whether a person has been a victim of torture. In this context, a review is made on the national and international regulations on which the medical-expert performance is based, as well as on the specialized medical / psychological expertise for possible cases of torture.

Keywords: Protocol of Istanbul, Torture, Human Rights.

casi todos los días se reportan casos en los cuales predomina el exceso de uso de fuerza física o psicológica; en su defecto, a través del amedrentamiento físico y psicológico se consigue un testimonio o declaración que implique directa o indirectamente al presunto delincuente.

Uno de los más recientes asuntos que ha tenido resonancia a nivel nacional e internacional, es el acreditado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), sobre la desaparición de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa, el 26 de septiembre de 2014, en el municipio de Iguala, Guerrero. Un grupo de estudiantes fue detenido por policías locales que posteriormente los entregarían a un grupo criminal. Las investigaciones

realizadas por la Procuraduría General de la República (PGR) llevarían a la detención de varios individuos que al parecer declaran bajo la sospecha de haber sido torturados. Ante la evidencia de una serie de inconsistencias en la investigación, sobre todo la relacionada con el hecho de que varios detenidos alegaron haber sido coaccionados a declarar en los términos que lo hicieron, el magistrado correspondiente ordenó la liberación inmediata de los sospechosos, haciendo notar que los testimonios proporcionados no pueden ser utilizados como elemento de prueba. De este caso tan controversial surgen varios enigmas que toman relevancia a nivel nacional: ¿Qué es la tortura? ¿Cómo se llega a determinar que efectivamente una persona ha sufrido actos de tortura? ¿Cuáles son los elementos científicos que ayudan al ministerio público a establecer que existió una coerción física y/o psicológica para obtener un testimonio? ¿Por qué un juez puede ordenar la inmediata libertad de un procesado ante la presencia de actos de tortura?

A lo largo de este trabajo se tratará de dar una respuesta puntual y objetiva a las interrogantes anteriormente planteadas, con la finalidad de comprender por qué es necesario realizar una documentación exhaustiva de estos casos a través de instrumentos científicos que permitan establecer la verdad histórica de los hechos. Para conseguir este propósito es necesario tener claro el concepto de tortura, realizar una revisión estadística general de los casos reportados en México, señalar los instrumentos nacionales e internacionales que sirven para documentar los casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, además de realizar una revisión de otros documentos igual de importantes como los protocolos y

manuales creados para identificar y darle seguimiento médico legal a los casos positivos a tortura; así lo establece el “Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes”.

ANTECEDENTES

El concepto de Tortura

A través de la historia de humanidad se han ido creando códigos de conducta, con la finalidad de dar orden a la vida en sociedad. Es así como surge y evoluciona el Derecho, con el fin de controlar nuestro “instinto”. En la antigüedad las sociedades griegas y romanas crearon códigos de conducta. Entre sus objetivos se encontraba buscar amedrentar las conductas delincuenciales imponiendo penas si alguien cometía algún crimen. Una de las formas de establecer la verdad de los hechos, que hasta hoy en día sigue vigente, era el interrogatorio de los individuos juzgados y muchas veces estos eran llevados a cabo bajo la premisa de imponer dolor físico a los implicados con el objetivo de obtener un testimonio.

En Grecia existía un término llamado “βάσανος, ον, ή” (Basanos), que designaba a los procesos judiciales aceptados, los cuales sólo podían ser utilizados en esclavos o personas con una ocupación vergonzosa, aunque también eran utilizados para interrogar a los enemigos capturados con la finalidad de obtener información esencial (Illán, 2017). En Roma, ocurría algo similar; los interrogatorios realizados a través del amedrentamiento físico y psicológico quedaban reservados para los esclavos y extranjeros, con el único fin de conseguir

que sus declaraciones tuvieran un valor legal. Este procedimiento recibía el nombre de “*Questio*”, es decir, el proceso de investigación judicial (Fernández, 2013). El proceso de investigación judicial *Questio* iba acompañado del “*Tormentum*”, el cual se aplicaba a los diferentes castigos, incluyendo la pena de muerte. “*Questio per tormenta*”, era la investigación judicial por medio de tortura (Fernández, 2013).

La palabra “tortura” viene del latín “*tardío tortura*” (retorcimiento, torsión, tortura, tormento). Se trata de un nombre de actividad resultante derivado del verbo latino “*torquere*” (retorcer, curvar, también retorcer los miembros, es decir, torturar). La tortura constituye la más grave de las violaciones de los derechos fundamentales de los seres humanos y que supone un atentado directo contra la dignidad de la persona y los valores y principios sobre los que se asientan la democracia y la modernidad (Pino Gamero, 2013).

La palabra ‘tortura’ es usualmente utilizada para describir un trato inhumano que tiene un propósito, tal como la obtención de información o confesiones, o infligir un castigo; es generalmente una forma agravada de tratamiento inhumano. El tratamiento o castigo de un individuo puede ser considerado degradante si lo humilla de forma grosera frente a otros o lo lleva a actuar contra su voluntad o conciencia (Bueno, 2003).

De acuerdo con esta definición, es el grado del sufrimiento que se provoca sobre el individuo lo que distingue a la tortura de los tratos o penas inhumanos y a estos últimos de los tratos o penas degradantes. Según la Comisión Europea, para que un acto llegue a ser calificado como tortura, debe atravesar tres niveles.

Primero, debe incluirse dentro de alguno de los supuestos que definen a un trato degradante. Luego, para ser categorizado como trato inhumano, debe causar un sufrimiento mental o físico severo, aplicarse deliberadamente y carecer de justificación en las circunstancias particulares del caso. Por último, para ser calificado como tortura, el acto debe ser una forma agravada de trato inhumano y perseguir un propósito determinado.

Es bien conocido que en la Edad Media, la Iglesia Católica adquiere gran importancia en este sentido, ya que existía la persecución de herejes, apareciendo instituciones como “La Santa Inquisición”, “El Tribunal de la Santa Inquisición” y “El Santo Oficio”; estas doctrinas eclesiásticas consideraban delito la negación de las mismas y utilizaban métodos e instrumentos muy elaborados (Kary, 2010). Fue en el siglo pasado cuando se crea uno de los principales instrumentos que busca salvaguardar los derechos fundamentales de las personas. A partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, por vez primera se hace una reflexión sobre los mecanismos utilizados por las autoridades durante la investigación de un delito; en su artículo 5 se señala enfáticamente que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (Garza, 2011).

Otros documentos importantes que hacen hincapié en que ninguna persona será sujeta de actos de tortura son los Convenios de Ginebra (1949); en ellos se hace énfasis en la prohibición en cualquier tiempo y lugar de los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios (www.icrc.org).

Con el paso del tiempo, en 1969, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, vendría a robustecer el combate contra los actos de tortura; en su Artículo 5 señala que “*Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes*” y que “*Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano*”, sin embargo tardaría casi una década en entrar en vigor (18 de julio de 1978). Con el tiempo la Convención se convirtió en una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos (www.colmex.mx).

Hoy en día la tortura en México es considerada como un delito federal, el cual se encuentra tipificado en la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y se define como el dolor o sufrimiento físico y/o psíquico, que provoca un servidor público en el ejercicio de sus funciones, a una persona que tenga bajo su custodia con la finalidad de obtener información/confesión, dentro de una investigación (Quintero, 2015).

Datos generales sobre el delito de Tortura

México atraviesa una compleja situación de seguridad pública. La delincuencia organizada es un desafío para las autoridades y la población. Desde 2006 y bajo la denominada “guerra contra el narcotráfico”, se han implementado medidas para regular la detención, investigación y combate de la delincuencia organizada, incluyendo el despliegue de fuerzas armadas que cumplen funciones de seguridad pública; en este contexto, en 2006 la Secretaría de la Defensa Nacional

(SEDENA) fue señalada ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) como responsable de violaciones a derechos humanos en 182 casos, mientras que en el primer semestre de 2012 este número se incrementó a 1164 quejas. La CNDH registró un aumento de quejas por tortura y malos tratos desde 2007 y reportó un máximo de 2020 quejas en 2011 y 2113 en 2012, comparadas con un promedio de 320 en los seis años anteriores a 2007. De acuerdo a cifras de Amnistía Internacional, la tortura se ha incrementado en un 600% en los últimos 10 años.

LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA

Para llevar a cabo la investigación de casos donde se presume hubo tortura, existen múltiples referentes nacionales e internacionales que deben previamente tomarse en cuenta, con el fin de verificar o descartar la existencia del delito. Quien lleve a cabo la investigación deberá tener contemplado que existen protocolos y manuales creados expreso para documentar estos casos.

El personal pericial (médico forense, psicólogo forense y fotógrafo) bajo la anuencia de una autoridad judicial y la dirección de un ministerio público, debe llevar a cabo la recolección de indicios y elaboración de dictámenes periciales. La finalidad de esta prueba es documentar signos y síntomas que ayuden a dilucidar la existencia de actos de Tortura.

Lo anterior se logra en la actualidad implementando el Dictamen médico/psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato, que tiene sus bases desde La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, inhumanos

o Degradantes y del cual se hablara más adelante. El dictamen está basado principalmente en las directrices señaladas por un documento trascendental en el escenario forense cuando se investigan casos de Tortura: el Protocolo de Estambul.

El Protocolo de Estambul

Como ha quedado constancia en los anteriores párrafos resulta relevante el conocimiento del Protocolo de Estambul, que es el primer conjunto de normas internacionales para documentar la tortura y sus consecuencias, creado por iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), firmado por México el 23 de septiembre de 2002 y ratificado el 30 de marzo de 2005.

El objetivo del protocolo es aclarar los hechos relacionados con presuntos casos de tortura, identificando a los responsables de los hechos y buscando la reparación del daño provocado a las víctimas. Para conseguir este propósito debe ser preciso que las personas encargadas de la investigación cumplan los siguientes requerimientos: 1. Obtener declaraciones de las víctimas, 2. Recuperar y preservar las pruebas, incluidas pruebas médicas, en relación con las presuntas torturas para ayudar en el eventual procesamiento de los responsables, 3. Identificar a posibles testigos y obtener sus declaraciones con respecto al hecho, y 4. Determinar cómo, cuándo y dónde se han producido, así como cualquier tipo de pauta o práctica que pueda haber dado lugar a la comisión del delito.

El especialista encargado de realizar la investigación deberá solicitar a la autoridad judicial correspondiente toda la información contenida en el expediente para documentar de manera exhaustiva los

antecedentes del caso. Generalmente se encontrará con declaraciones contradictorias, ya que los testimonios de los agentes aprehensores y los de los presuntos culpables serán diferentes, por lo que deberán obtenerse nuevas declaraciones a partir de la primicia de la supuesta tortura, dejando en claro que el resto de las declaraciones son precedentes a considerar durante la investigación.

La aplicación del Protocolo, entre otras finalidades, busca aclarar los hechos, establecer y reconocer la responsabilidad de las personas o del Estado, impedir que se repitan estos actos así como facilitar el procesamiento de los implicados y la reparación del daño.

Así mismo, refiere que el Estado velará por que se investiguen con prontitud y eficacia las quejas o denuncias de torturas o malos tratos. Los investigadores deberán ser competentes e imparciales así como pertenecer a un organismo independiente. En México, los organismos institucionales que atienden solicitudes para investigar casos de posible tortura son la Procuraduría General de la República (PGR), las Fiscalías Estatales y las Comisiones de Derechos Humanos, tanto la Nacional como las Estatales; ello implica que muchas de las veces los agentes aprehensores denunciados pertenecen a las propias instituciones gubernamentales que investigan el delito. Lo anterior es consecuencia de la gran cantidad de denuncias emitidas, por lo que no es factible en nuestro país que esta cuestión que establece el protocolo se cumpla en su totalidad.

A pesar de lo anterior se han integrado una gran cantidad de expedientes en los que la denuncia de tortura por parte de las víctimas es uno de los principales puntos a resolver; además

de las actuaciones ministeriales correspondientes, uno de los elementos de mayor importancia durante la investigación es el documento oficial emitido por el especialista forense, generalmente un perito en medicina forense. El dictamen elaborado por especialista deberá practicarse apegándose a principios éticos y se llevara a cabo sin la presencia de agentes de seguridad u otros funcionarios del gobierno; será necesario contar con la presencia de su representante y que la presunta víctima, mientras se realiza la diligencia, sea acompañada por un representante para evitar malas interpretaciones y corroborar en ese momento la información obtenida.

El documento deberá incluir al menos los siguientes elementos: condición de la entrevista, explicación detallada de los hechos relatados por el sujeto durante la entrevista, examen físico y psicológico, interpretación de la relación probable entre los síntomas físicos y psicológicos y las posibles torturas o malos tratos y autoría. Al concluir, la obligación de los peritos es entregar el dictamen directamente al juez o la autoridad judicial solicitante. Ninguna otra persona tendrá acceso al dictamen a menos que así lo disponga el tribunal competente o el sujeto a examinar.

El Dictamen Médico/Psicológico Especializado para casos de posible Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Se trata de una evaluación que realizan los peritos oficiales o independientes acreditados en la especialidad médica y psicológica, la cual se encuentra basada en el Protocolo de Estambul, tratados internacionales sobre los Derechos Humanos, protocolos institucionales, manuales de investigación, guías prácticas y reglamentación jurídica.

Tiene la finalidad de documentar por escrito signos y síntomas médicos y psicológicos que presentó la víctima en el momento de ser aprehendido o estar bajo custodia, además de establecer el grado de correlación que tengan estos signos y síntomas, con los probables actos de tortura, previamente descritos.

Para documentar debidamente el dictamen se deben considerar los siguientes apartados, que se mencionan el Protocolo de Estambul:

1. Historia psicosocial y previa al arresto

Este relato debe ser considerado tanto para el experto médico y el psicólogo. Se pueden suscitar dos escenarios: si la persona se encuentra detenida o la presunta víctima está libre; en el primer caso será adecuado que la historia psicosocial sea breve, y en el segundo aspecto se podrá ser más detallado. Respecto a los antecedentes médicos, es importante preguntar y ser explícitos, si ingiere algún medicamento, qué tipo de enfermedad presenta previamente al arresto. Es puntual considerar estrictamente su contexto psicosocial y médico previo a la detención, ya que hay casos en los cuales las presuntas víctimas suelen simular sus enfermedades o padecimientos psicológicos previos al arresto.

2. Resumen de la detención y los malos tratos

Obtener información donde especifique fechas, lugares, duración de la detención, frecuencia y duración de las sesiones de tortura. Señalar los distintos cuerpos de seguridad que intervinieron y describir quienes fueron los que ocasionaron algún tipo de daño físico/psicológico.

3. Circunstancias de la detención.

Pueden plantearse diferentes preguntas relacionadas con el momento de los hechos, sin embargo el entrevistador tiene que ser cuidadoso y no debe de inducir las preguntas; es decir, tiene que contestar de manera libre; si nosotros como expertos preguntamos ¿le vendaron los ojos?, seguramente contestará que sí, pero si dejamos que la presunta víctima escriba o relate de manera libre y sobre eso ampliamos el interrogatorio, será más conveniente y evitaremos persuadir a la persona entrevistada.

4. Lugar y condiciones de detención

Mencionar si la persona disponía de alimentos y bebidas, como eran las instalaciones sanitarias, alumbrado, buenas condiciones de temperatura y ventilación, con una detallada descripción. Documentar asimismo todo contacto de la persona con sus familiares, abogados o profesionales sanitarios, condiciones de hacinamiento o aislamiento, las dimensiones del lugar de detención y si hay otras personas que puedan corroborarlo.

5. Métodos de tortura y malos tratos

Obtener una información concisa sobre la supuesta tortura y los malos tratos; deberá actuarse con prudencia en cuanto a sugerir modalidades de abuso a las que pueda haber sido sometida la persona. Las preguntas deberán formularse de manera que se obtenga una relación coherente. Para cada forma de abuso, se deberán tomar notas de los siguientes detalles: posición del cuerpo, medios de restricción, naturaleza de todo contacto, duración, frecuencia, localización anatómica y lugar del cuerpo afectado.

La historia deberá incluir la fecha de la tortura, cuántas veces se practicó o cuántos días duró la tortura, periodo de cada episodio; debe ser cuidadoso con este dato, ya que en general se ha observado que durante la tortura el sujeto suele sufrir una desorientación temporal y espacial.

El experto deberá documentarse no solo del caso para guiar su entrevista; además deberá correlacionar lo señalado por la víctima con la información preexistente en materia de métodos de tortura, como la señalada por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura.

6. Evaluación de los antecedentes

Los supervivientes de la tortura pueden tropezar con dificultades para dar detalles concretos sobre lo sucedido; existen factores que pueden explicar las incoherencias que se observen en la narración del caso de la persona. Siempre que sea posible el investigador deberá pedir que se le aclaren las cosas. Pero cuando no sea posible, buscará cualquier otro indicio que apoye o deniegue la historia.

7. Examen de los métodos de tortura

Tras obtener una relación detallada de los hechos, convendrá examinar otros posibles métodos de tortura. Es esencial aprender cuáles son las prácticas regionales de tortura y modificar en consecuencia las directrices locales.

El protocolo señala una lista de métodos de tortura; sin embargo, habrá que considerar que la lista no pretende que los investigadores la utilicemos como catálogo de comprobación que se incluyan en los dictámenes. Aparte no significa que si el método no se encuentra dentro de la

lista deduzcamos que no es un caso de posible tortura o trato inhumano.

Así también habrá que tener en cuenta que los métodos de tortura utilizados pueden producir distintos tipos y niveles de lesiones; los datos obtenidos mediante una historia médica completa y el examen físico deberán evaluarse conjuntamente con los exámenes de laboratorio y radiológicos apropiados. Es necesario realizar el análisis de datos obtenidos durante las entrevistas, en conjunto con los expertos involucrados, no para que incidan en nuestros resultados sino para que se llegue a un diagnóstico más certero y sobre todo si requiere un seguimiento o tratamiento de rehabilitación.

¿Cómo se interpretan los resultados o hallazgos obtenidos durante las entrevistas médico/ psicológicas y cómo se formulan las conclusiones del dictamen?

Las manifestaciones físicas de la tortura pueden variar según la intensidad, frecuencia y duración de los malos tratos, la capacidad de autoprotección que tenga el superviviente y su estado físico previo a la tortura. Ciertas formas de tortura pueden no dejar huellas físicas, pero pueden asociarse a otros trastornos.

Cuando sea posible se darán los nombres de los testigos o de la víctima. Deberá asimismo indicarse si en el momento de la entrevista o en cualquiera de sus partes había alguien más en la habitación. El dictamen se firmará y se colocará la fecha de entrega, incluyendo cualquier declaración que pueda ser exigida por la jurisdicción a la que esté destinado.

Atendiendo a lo anterior el médico examinador deberá solicitar al agente del ministerio público encargado de la investigación, todos los certificados de lesiones, dictámenes de integridad física, que estén integrados en el expediente, o en la carpeta de investigación.

Estos elementos son de suma importancia ya que si la persona alega supuestos tratos inhumanos degradantes o tortura, estos certificados deben ser congruentes y consistentes con los datos que nos está proporcionado la víctima; en muchas de las veces no coinciden, y los alegatos de tortura tales como contusiones, heridas o cualquier otro tipo de daño deben estar documentados en los certificados médicos iniciales; en el supuesto que no estén señalados, será muy complicado comprobar un caso de tortura positivo ya que si no contamos con todos los elementos científicos.

Al realizar el dictamen en forma, deberá atenerse a los hechos y redactarse cuidadosamente. Se evitará la jerga profesional. La terminología médica o tecnicismos deberán definirse de manera que puedan comprenderse.

¿Qué debe incluirse en el examen físico o en la historia clínica de la víctima en el Dictamen Médico/ Psicológico Especializado?

El protocolo determina que la historia médica deberá ser completa e incluir información sobre antecedentes médicos, quirúrgicos o psiquiátricos. El especialista deberá asegurarse de dejar constancia de todas las lesiones sufridas antes del periodo de detención y de sus posibles efectos ulteriores para establecer una correlación entre las prácticas regionales de tortura y las denuncias individuales de maltrato. Todas las quejas

de un superviviente de la tortura son significativas y deberán ser notificadas, aunque no exista una correlación con las observaciones físicas. Deberá dejarse constancia documental de los síntomas agudos y crónicos, discapacidades asociadas con formas específicas de maltrato, así como los procesos posteriores de curación.

Es necesario tomar nota de la gravedad, frecuencia y duración de cada síntoma y de cualquier discapacidad asociada o de la necesidad de atención médica o psicológica.

Durante el examen físico se procurara, siempre que sea posible que la víctima pueda elegir el sexo del médico y, en su caso, del intérprete. Si el médico no pertenece al mismo sexo que la víctima, y siempre que este no oponga ninguna objeción, se añadirá un testigo que sea del mismo sexo. Es importante hacerle sentir a la víctima que controla la situación y de que tiene derecho a limitar el examen o a ponerle fin en cualquier momento.

El Dictamen Médico-Psicológico Especializado indica que el examen físico deberá realizarse a través de una exploración completa, metódica, descriptiva; dirigida por aparatos y sistemas como a lo establecido por la propedéutica médica y médico forense, con la intención de buscar síntomas, signos y/o alteraciones compatibles o estrechamente relacionadas con los hechos que se investigan y de esta forma poder establecer que son producto de maltrato o tortura. Así mismo la descripción debe seguir las directrices generalmente aceptadas para exámenes físicos.

Todo hallazgo físico o característica morfológica, se debe numerar y documentar tanto de manera

gráfica así como con fotografías, por eso es indispensable que el médico vaya en conjunto con el perito en fotografía forense o en su defecto que el médico lleve consigo la cámara fotográfica que le autorice el centro de reclusión correspondiente. La numeración de las imágenes se correlacionará con los diagramas respectivos.

La historia clínica se puede encuadrar en los siguientes apartados: antecedentes médicos del caso, clínicos, personales patológicos, hospitalarios, quirúrgicos, traumáticos, inmunoalérgicos, no patológicos, familiares, psiquiátricos, de uso y abuso de sustancias.

Para el examen físico se deben considerar los siguientes elementos de estudio, con la finalidad de realizar una búsqueda de lesiones o alteraciones secundarias o que estén estrechamente relacionadas con los hechos que se investigan:

- Apariencia general, debe incluir signos vitales, señas particulares.
- Exploración de la superficie corporal, de la extremidad cefálica, incluyendo el cuello, de ojos, nariz y garganta, de la cavidad oral y dentadura, de tórax espalda y abdomen, del sistema genito/urinario (incluyendo examen pélvico, perineo, ano y recto), del sistema musculoesquelético y del sistema nervioso (central y periférico).

Igual de importante son los estudios complementarios que se soliciten o se requieran para determinar la patología o tener un diagnóstico certero o confirmar dicho diagnóstico. También pueden solicitarse estudios más específicos como

exámenes químicos, histopatológicos, genético, entre otros.

En caso de ser necesario se solicitará interconsulta a especialistas o subespecialistas; su resultado se analizará por los peritos médicos firmantes, quienes determinarán y concluirán si existe o no congruencia y correspondencia entre la dinámica de hechos y el resultado lesivo con la versión de la persona examinada, así como con el mecanismo productor de lesiones y su cuadro lesivo observado.

Finalmente al respecto de las conclusiones y recomendaciones, deben ser concisas, imparciales y objetivas; debemos contar con todos los elementos científicos para dar un caso positivo o negativo a tortura.

Es necesario la exposición de una opinión profesional sobre la concordancia que existe entre todas las fuentes de información, evidencia forense antes mencionada y las alegaciones de tortura y/o maltrato. Emitir la clasificación médico legal de las lesiones físicas y/o psicológicas encontradas. Incluir recomendaciones sobre nuevas evaluaciones y cuidados del sujeto.

Las conclusiones se formulan tomando en consideración los preceptos:

- Establecer si el cuadro lesivo referido por la persona es compatible o no con lo previsto en el artículo 3º de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Emitir de forma clara y sencilla la mecánica de lesiones: objeto productor, dinámica de lesiones, cronología de producción, número de participantes.

- Emitir la clasificación médico legal de las lesiones conforma a lo establecido en el Código Penal Federal.
- Recomendaciones sobre nuevas evaluaciones o cuidados que necesite la persona.

Examen físico médico de víctimas de Tortura alegadas/ Guía práctica del Protocolo de Estambul para médicos y psicólogos

En el Protocolo de Estambul existen guías que constituyen un instrumento auxiliar al protocolo y han sido elaboradas como un recurso de referencia práctica para médicos y psicólogos involucrados en la investigación y documentación de casos de presunta tortura.

Estas guías no sustituyen al protocolo, pero facilitan información adicional sobre las diferentes consecuencias físicas y psicológicas de la tortura en diferentes niveles de elaboración. La guía médica se divide en cuatro secciones:

- Sección A: trata sobre los hallazgos dermatológicos en alegatos de tortura: cambios macroscópicos y posibles alteraciones microscópicas.
- Sección B: describe las posibles lesiones en el sistema músculo-esquelético después de la tortura

física y de acuerdo a las formas específicas de tortura.

- Sección C: hace referencia a otros sistemas; tales como alteraciones cardiopulmonares, alteraciones gastrointestinales, urológicas, alteraciones otorrinolaringológicas, oftalmológicas y examen ginecológico.
- Sección D: se describe exploración en niños.

Con relación al contenido de la Guía práctica del Protocolo de Estambul para psicólogos, esta se divide en seis secciones que tratan sobre:

- Sección A: Importancia de la evaluación psicológica en la investigación médica y documentación de las alegaciones de tortura.
- Sección B: La entrevista, consideraciones éticas y clínicas: privacidad, seguridad, confianza, confidencialidad y consentimiento informado, algunos dilemas encontrados en el proceso de entrevista, entrevista, reacciones potenciales de transferencia y contra- referencia, factores que inconsistentes y dificultad para redactar y describir el relato de tortura.
- Sección C: Evaluación psicológica para la investigación de alegaciones de tortura: objetivos de la evaluación psicológica, componentes de la evaluación psicológica.

- Sección D: Consecuencias psicológicas de la tortura en el individuo: factores asociados con la respuesta psicológica frente a la tortura, respuestas psicológicas más frecuentes, categorías diagnósticas más comunes.
- Sección E: Interpretación de los hallazgos/ impresión clínica: cómo interpretar los hallazgos, ausencia de psicopatología, qué hacer en caso de inconsistencias.
- Sección F: Informe: quién lo solicita, quién tiene acceso, qué debe incluir.

NORMATIVIDAD JURÍDICA NACIONAL QUE RIGE LAS INVESTIGACIONES DE TORTURA

Acorde a la revisión exhaustiva bibliográfica se considera importante hacer mención sobre los acuerdos nacionales de las procuradurías de justicia, protocolos nacionales (México), códigos de ética, convenios, lineamientos, manuales de cada institución pública; hacen referencia a los casos de posible tortura y/o tratos inhumanos o degradantes, de los cuales nos podemos apoyar y tener como base jurídica, para realizar adecuadamente una investigación de tortura con todos los elementos médico científicos que amparen nuestro actuar como peritos y sustenten oportunamente el dictamen médico/ psicológico emitido ante la autoridad correspondiente.

Por tanto las investigaciones de tortura y el seguimiento se rigen por medio de los siguientes parámetros médico-legales:

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Considerar el Artículo 7, el cual refiere que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Así mismo nadie puede ser privado de su libertad física; nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios; toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada sin demora y toda persona privada de la libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales.

Acuerdo número A/057/2003

Dicho acuerdo fue publicado el 18 de agosto de 2003, en México; tiene por objeto instruir a los agentes del Ministerio Público de la Federación, a los peritos médicos legistas y/o forenses y demás personal de la PGR, respecto de la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado, en cualquier persona que alegue dichos abusos, así como establecer las directrices institucionales que rigen su implementación. Describe que el Dictamen Médico/Psicológico Especializado, el cual es el documento suscrito por peritos médicos legistas y/o forenses de la PGR, que se rinde al Ministerio Público de la Federación. El escrito se practicará a cualquier persona que alegue dichos abusos, a efecto de documentar y correlacionar, en su caso, las manifestaciones de tortura y/o malos tratos con los hallazgos físicos y/o psicológicos. Es obligación del Ministerio Público de la Federación solicitar el dictamen a los peritos médicos legistas para casos de posible tortura.

En este acuerdo cita el Consentimiento informado, el cual será expreso de la persona que alegue haber sido objeto de dichos abusos, para que sea revisada en su integridad psicofísica; en caso de negar el consentimiento, la persona está en todo su derecho y se hará constar su negativa. En caso que otorgue su consentimiento se le hará saber los siguientes puntos a considerar: a) El propósito del examen; b) La naturaleza de la evaluación, incluyendo una valoración de evidencia física y/o psicológica de posible abuso; c) La manera como será utilizada la información; d) La posibilidad de otorgar o negar su consentimiento para la práctica de la entrevista y el examen médico, y e) del derecho a ser reconocido por un perito médico legista y/o forense y, a falta de éste o si lo requiere además, por un facultativo de su elección en los términos del artículo 7 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Así también hace referencia a los peritos en fotografía que deberán recabar impresiones fotográficas de las lesiones visibles y de las áreas del cuerpo donde la persona examinada alegue haber sido torturada y/o maltratada, aun cuando dichas lesiones no sean evidentes. Al entregar el dictamen solicitado este deberá tener ciertas condiciones las cuales se mencionan en el apartado noveno. Menciona que es necesario crear un Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para evaluar dichos dictámenes en la institución.

Acuerdo número A/008/2005

Publicado el 23 de diciembre de 2005, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. El acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para que los

agentes del Ministerio Público responsables de las investigaciones de posibles casos de tortura, dentro de las diligencias que deben llevar a cabo para la debida integración de las averiguaciones previas correspondientes, además de otros peritajes que estimen necesarios, ordenen la realización del Dictamen Médico/Psicológico Especializado, a la presunta víctima que alegue haber sido objeto de ese delito, previo consentimiento expreso e informado de la misma, en los términos señalados en el Anexo Único del presente Acuerdo. Es similar al acuerdo anterior pero aplicable al Distrito Federal ahora Ciudad de México.

Acuerdo A/085/15

Actualización más reciente de los acuerdos previamente señalados; fue creado el 5 de octubre de 2015 y señala instruir a los agentes del Ministerio Público de la Federación, a los peritos médicos y psicólogos, y demás personal de la PGR, en el ámbito de su competencia, respecto de las diligencias mínimas que deben llevar a cabo ante la probable comisión del delito de tortura; así como establecer las directrices que rigen la aplicación del Dictamen Médico Psicológico Especializado.

Acuerdo A/006/18.

Acuerdo por el que se crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura y se establecen sus atribuciones. Este acuerdo más reciente se crea el 26 de enero de 2018, y tiene por objeto crear la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, como la unidad administrativa con plena autonomía técnica y operativa encargada de iniciar, dirigir, coordinar y

supervisar las investigaciones relacionadas con los delitos señalados en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en términos de los artículos 22 y 55 de la misma Ley; así como, en el ámbito de competencia, realizar las acciones que correspondan para la obtención de la oportuna sanción de esos delitos y de la correspondiente reparación integral y atención especializada a víctimas directas e indirectas.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Esta Convención entró en vigor el 26 de junio de 1987, de conformidad con el artículo 27. Consta de 33 artículos y su objetivo es hacer más eficaz la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo el mundo. Es menester mencionar los protocolos de actuación nacionales (México) que se basan principalmente en el Protocolo de Estambul y fueron creados con la finalidad de tener mayor conocimiento que sustente la investigación sobre casos de posible tortura y/o malos tratos o tratos inhumanos o degradantes y demanda el fortalecimiento de capacidades institucionales en el marco del cambio del sistema jurídico mexicano y de la transición del sistema penal inquisitorio hacia el acusatorio.

Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura

El Consejo Nacional de Seguridad Pública acordó el 19 de diciembre de 2014 la elaboración del Protocolo Homologado de Investigación del Delito de Tortura, de aplicación nacional, que contemplara las mejores prácticas para la investigación ministerial, pericial y policial de este

delito, y principios de actuación para una atención digna y respetuosa hacia la víctima. Derivado de dicho acuerdo, se elaboró este Protocolo como un ejercicio de construcción colectiva entre la PGR, las Fiscalías y Procuradurías Generales Estatales, participaron expertos en la materia, así como organismos y organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos.

Con este Protocolo el Estado mexicano asume los compromisos adquiridos al ratificar las dos Convenciones Internacionales en la materia, y en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las recomendaciones y sentencias en materia de tortura pronunciadas por los Organismos Internacionales de Derechos Humanos, tanto del Sistema de Naciones Unidas como del Sistema Interamericano.

El Protocolo busca establecer políticas de actuación y procedimientos apegados a los estándares internacionales de derechos humanos para la investigación de la tortura, sin reproducir lo establecido en los Códigos de Procedimientos Penales; el objetivo es que sirva como guía en las distintas etapas del procedimiento penal, que aseguren una investigación exhaustiva de los hechos y la no re victimización de la persona que ha sufrido la tortura.

Código de Ética Profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y Policías federales Ministeriales

Constituye un conjunto de normas de conducta y de ética profesional que deberán observar los servidores públicos de la PGR y, en forma especial, los agentes del Ministerio Público Federal y Policías Federales Ministeriales, tanto en el desempeño de sus atribuciones como en su

trato con el público, a fin de asegurar la observancia de la Constitución y las disposiciones que emanan de ella.

Protocolo Modelo para la Investigación Forense de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los Derechos Humanos.

El objetivo es brindar al profesional de las ciencias forenses y criminalísticas, que eventualmente tenga la oportunidad de participar como perito en investigaciones que puedan implicar la violación de los derechos humanos un Protocolo Modelo, eminentemente práctico, que le permita cumplir los pasos mínimos necesarios para documentar y analizar cadáveres frescos, en descomposición o esqueletizados, en orden de determinar signos de tortura o abuso físico.

Protocolo modelo para la investigación legal de ejecuciones extralegales arbitrarias y sumarias. Protocolo de Minnesota.

Creado en mayo del 2004, por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos. Está integrado por varios apartados en los que se contempla: las ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias, protocolo modelo para la investigación legal de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, protocolo modelo de autopsia, protocolo modelo de exhumación y análisis de restos óseos.

En relación a lo anterior, las personas detenidas pueden ser sometidas a torturas y ejecuciones extrajudiciales por parte de actores estatales y terroristas. La causa de la muerte de los detenidos sometidos a tortura es a menudo una cuestión de especulación o permanece oscura. Un autor de la Universidad de

Canadá llamado Michael S. Pollanen señala que, en la autopsia, se pueden observar muchos tipos diferentes de lesiones infligidas, que a menudo varían en gravedad. Sin embargo, hay tres patrones recurrentes de trauma que son el sello distintivo de la tortura: 1. Trauma por impacto contundente caracterizado por equimosis, lesiones con patrón y lesiones internas; 2. Lesiones eléctricas y térmicas; y 3. Lesiones por posiciones de estrés que ocurren por suspensión prolongada.

Manuales y protocolos sobre del uso de la fuerza

Es necesario mencionar los manuales y lineamientos establecidos que consideran el uso de la fuerza por parte de los cuerpos encargados de actividades policiales, ya que los especialistas forenses tienen la obligación de establecer la mecánica de las lesiones que presentan las presuntas víctimas y es de suma relevancia conocer la regulación de las técnicas utilizadas para la aprehensión, para determinar en el dictamen si las lesiones que presentó al momento de los hechos que se investigan son propias de la detención o son por uso excesivo de la fuerza, para lo cual obran los siguientes manuales que nos orientan al respecto:

Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las tres Fuerzas Armadas.

Se fundamenta en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Nos habla sobre el concepto y principios sobre el Uso de la Fuerza, las circunstancias en que es procedente el Uso de la Fuerza y el tipo de armas y mecanismos, medidas para disminuir posibles daños a terceros, Protocolos de identificación y métodos de Disuasión y

Persuasión, responsabilidades específicas del personal y del marco legal nacional e internacional. Cabe mencionar que la utilización de los niveles de fuerza por los integrantes de las fuerzas armadas, sólo es procedente cuando sea estrictamente inevitable o indispensable para el cumplimiento de la misión que tenga asignada, en apoyo a las autoridades civiles. El uso de la fuerza se realizará con estricto apego a los derechos humanos, independientemente del tipo de agresión, atendiendo a los principios de oportunidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad. Señala los niveles de uso de la fuerza; que es la gradualidad del uso de la fuerza que previa evaluación de la situación, debe adoptar el personal de las fuerzas armadas de manera proporcional a la conducta de la persona y/o la resistencia que opone.

Es importante señalar que el uso indebido de la fuerza se presenta cuando la utilización del uso de la fuerza se realiza sin observar los principios y reglas previstas en las directivas y en este manual. En todo caso el personal de las fuerzas armadas que, haya tenido conocimiento de que se hizo uso indebido de la fuerza, lo denunciará ante el ministerio público militar o ministerio público de la federación. El personal de las fuerzas armadas en el desempeño de sus funciones, se abstendrá de hacer uso de la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesario.

Acuerdo 04/2012, del Secretario de Seguridad Pública

Establece los lineamientos que sientan las bases normativas generales para el uso de la Fuerza Pública por las instituciones policiales de los Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Seguridad Pública y que son

aplicables a los integrantes de las Instituciones Policiales que desarrollan funciones de prevención, investigación, reacción así como de guarda, custodia y protección de bienes y personas para el combate de delitos federales, con base en las disposiciones legales aplicables.

[Lineamientos para la detención y atención de detenidos ante el Ministerio Público](#)

En ellos se establecen procedimientos, técnicas y tácticas de actuación de los agentes de la policía ministerial durante las detenciones, así como del personal ministerial en lo que a sus atribuciones corresponda. Entre otros lineamientos que habrá que considerar previo al realizar el dictamen correspondiente, así mismo hay que tener en cuenta en qué estado de la República Mexicana se presentó el caso ya que cada entidad tiene sus propios manuales del uso de la fuerza y habrá que diferenciar qué tipo de elemento aprehensor intervino.

[Manual de Análisis de Contexto para casos de violaciones a los Derechos Humanos.](#)

Este manual busca ofrecer, a mexicanos y mexicanas trabajando en casos de derechos humanos, respuesta a algunos de los interrogantes comunes en torno a la metodología del análisis de contexto para delitos que derivan en vulneraciones o violaciones a los derechos humanos.

[Manual para víctimas y sus defensores. Prohibición de la Tortura y los malos tratos en el Sistema Interamericano](#)

Este manual para víctimas y sus defensores tiene por vocación servir como herramienta de creación de capacidad. Pretende apoyar a las víctimas de tortura y malos tratos y a todos aquellos que en

general les proporcionan asistencia, tales como Organizaciones No Gubernamentales, defensores y abogados, a fin de beneficiarse efectivamente de los mecanismos de quejas individuales ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta herramienta se concentra específicamente en violaciones del derecho a no ser sometido a tortura u otros malos tratos, tal y como es consagrado en la Convención Americana de Derechos Humanos y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, entre otros instrumentos interamericanos.

CONCLUSIONES

La tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes son graves violaciones a derechos humanos; se presentan en todos los regímenes de gobierno: dictatorial, monárquico, parlamentario, socialista, republicano, comunista y democrático.

El aumento a las graves violaciones a los derechos humanos, conlleva al incremento de las denuncias a servidores públicos por el delito de tortura; sin embargo, del total de las investigaciones, una parte insignificante resulta positiva, aparte que existe poco personal pericial para indagar. Esta investigación es un procedimiento laborioso, sistemático y prolongado, ya que implica la participación de tres peritos en las materias: Medicina, Psicología y Fotografía Forense, que en conjunto emiten el Dictamen Médico Psicológico Especializado; es imprescindible documentar los signos y síntomas que se relacionan con los hechos que se investigan.

La opinión técnica debe fundamentarse en diversas normatividades internacionales, nacionales, legislación mexicana vigente, considerando opiniones de órganos no gubernamentales, convenios, lineamientos, manuales, protocolos de actuación, así como de literatura médica/ psicológica aceptada. Inicialmente hay que solicitarle a la autoridad correspondiente que se conjunten todas las actuaciones periciales: declaraciones ministeriales, preparatorias, judiciales y ampliaciones de la parte denunciante y de los elementos aprehensores. Es obligación de la autoridad declarar a la presunta víctima, a los elementos aprehensores, sobre el nuevo alegato de tortura. Las siguientes documentales, son todos los certificados de lesiones, dictámenes de integridad física o los estudios médico/ psicológicos que se les hayan aplicado, con la finalidad de tener el seguimiento del estado de salud y realizar la comparativa entre los argumentos de la víctima y las lesiones que se describieron a lo largo de su aprehensión. Si la persona fue trasladada algún centro hospitalario, es indispensable solicitar las notas médicas de consulta, además estudios paraclínicos y de gabinete, así como solicitar la mecánica de lesiones. Con todos los elementos médico periciales señalados, se procede a realizar la entrevista médica/ psicológica; el médico deberá estar acompañado del perito en Fotografía Forense para documentar de manera gráfica la presencia o ausencia de lesiones o cicatrices. Durante la entrevista se interroga sobre los argumentos de tortura y se realiza una correspondencia con las documentales, habrá que identificar si está simulando. El examen médico es completo y metódico, corroborando los argumentos con los signos físicos presentes o ausentes.

Los denunciantes tienen la idea errónea que al dar como resultado “positivo a tortura”; esto puede influir en la pena asignada, habitualmente disminuyéndola; sin embargo, las personas denunciantes deben tener conocimiento que se está investigando un nuevo delito, por lo que el actuar pericial debe ser siempre con ética profesional, salvaguardando los derechos humanos de las personas e informando debidamente a las presuntas víctimas de qué trata el dictamen y el alcance que este puede tener.

El dictamen deberá contener una lectura comprensible, sencilla, evitando tecnicismos, se basa en la concordancia que existe entre todas las fuentes de información antes mencionadas y consultadas en la literatura médica, con los hallazgos físicos encontrados en la entrevista y en el examen clínico. La ausencia de estos signos no significa que no ocurrió tortura sino que habría que efectuar una investigación con mayor detalle. Las conclusiones emitidas deben ser una opinión profesional sobre la concordancia que existe entre todas las fuentes de información, evidencia forense antes mencionada y las alegaciones de tortura. Se deberá emitir la clasificación médico forense de las lesiones físicas correspondientes y efectuar recomendaciones sobre nuevas evaluaciones y cuidados a la víctima.

REFERENCIAS

1. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (2005). Acuerdo Número A/008/2005 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se establecen los lineamientos de actuación de los agentes del ministerio público y los peritos

- médicos forenses y psicólogos para la aplicación del “Dictamen médico psicológico especializado para casos de posible tortura. Ciudad de México: Gobierno del Distrito Federal, pp.2-85.
2. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (2017). Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Ciudad de México, pp.1-27.
 3. Procuraduría General de la República (2003). Acuerdo A/057/2003, mediante el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los Agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos médicos legistas y/o forenses y demás personal de la Procuraduría General de la Republica, para la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato. Ciudad de México.
 4. Procuraduría General de la República (2015). Acuerdo A/085/15, mediante el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos en medicina y psicología y demás personal de la PGR, para los casos en que se presuma la comisión del delito de tortura. Ciudad de México.
 5. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (2017). Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Ciudad de México, pp.1 a 27.
 6. Pino Gamero, E. (2013). El sistema de prevención de la tortura del protocolo facultativo a la convención contra la tortura. Revista de Filosofía, Derecho y Política, (18), pp.3- 39.
 7. Quintero, N. and García, A. (2015). La tortura en México: una mirada desde los organismos del sistema de Naciones Unidas. 1st ed. Ciudad de México: Comisión Nacional de Derechos Humanos, pp.18-106.
 8. Diario Oficial de la Federación (1993). Código de ética profesional para los agentes federales del ministerio público y de la policía judicial. Ciudad de México.
 9. Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos (2015). Investigación de la Tortura en México. Informe Conjunto. Oaxaca, México.
 10. Amerigo Incalcaterra. (2007). Consideraciones para la investigación y documentación de la tortura en México. Ciudad de México: Comisión de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos, pp.7-363.
 11. Asamblea General. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
 12. Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato (2017). Dictamen Médico Psicológico. (www.derechoshumanosgto.org.mx).
 13. López H. (2012). El Dictamen Médico/ psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. pp.185-201.

14. Procuraduría General de la República (2018). Acuerdo A/006/18 por el que se crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura y se establecen sus atribuciones. Ciudad de México.
15. Procuraduría General de la República (2017). Dictamen médico psicológico especializado para casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Ciudad de México.
16. International Rehabilitation Council for Torture Victims (2009). Examen físico médico de víctimas de tortura alegadas. Dinamarca: International Rehabilitation Council for Torture Victims, pp.3 a 32.
17. International Rehabilitation Council for Torture Victims (2009). La Evaluación psicológica de alegaciones de tortura. Dinamarca: International Rehabilitation Council for Torture Victims, pp.5 a 46.
18. Kary O. (2010). La Tortura, historia y enfoque jurídico. 14 de junio 2010, de El teatro del fantasma AC Sitio web: <http://elteatrodelfantasma.blogspot.com>.
19. Protocolo de Estambul Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2004.
20. Garza T. (2011). La implementación en México del Tratado Internacional "Protocolo de Estambul: el Protocolo Facultativo para la convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos y degradantes de las Naciones Unidas. pp. 355-371.
21. De la Barrera L. La tortura en México. Revista de Mexicana de Política Exterior, pp.33- 43.
22. Lugo Ma. (2007). Las diferencias entre tortura y tratos crueles inhumanos o degradantes. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, pp.65-80.
23. Procuraduría General de la República. Criterios de operación de la PGR-AIC frente al sistema de justicia procesal penal acusatorio. Ciudad de México. pp. 4-97.
24. Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. Métodos de tortura: definiciones y testimonios. pp. 255-297.
25. Rodríguez, D. and Martin, C. (2006). La Prohibición de la Tortura y los Malos Tratos en el Sistema Interamericano: Manual para Víctimas y sus Defensores. 2nd ed. Ginebra: Leonor Vilás Costa, pp.99-52.
26. Valencia A. (2009). Protocolo Modelo para la investigación legal de ejecuciones extralegales arbitrarias y sumarias "Protocolo de Minnesota". pp. 56-78.
27. Fondebrider L. (2001). Protocolo Modelo para la investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los Derechos Humanos. pp. 2 a 74.
28. Procuraduría General de la República. (2015). Protocolo Homologado para la Investigación del delito de Tortura. pp. 21-209.
29. Consejo Económico y Social de la ONU. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.
30. Lineamientos para la detención de detenidos ante el ministerio

- público.
(<https://portal.pgjguanajuato.gob.mx>).
31. S. Pollanen, M. (2017). The Pathology of Torture. *Forensic Science International*, (FSI 9104), pp.1 a 49.
 32. Illán V. (2017). La pena capital y el derecho a torturar: Métodos de Ejecución, castigo en la antigua Grecia y La Roma Imperial. En *Oriente y Occidente en la Antigüedad. Actas del II Congreso Internacional de Jóvenes Investigadores del Mundo Antiguo* (279 a 304). Murcia: CEPOAT.
 33. Código Penal Federal vigente (última reforma publicada DOF 21-06-2018).
 34. Procuraduría General de la República (2012). Acuerdo 04/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los lineamientos generales para la regulación del uso de la fuerza pública por las instituciones policiales de los órganos desconcentrados en la Secretaría de Seguridad Pública. Ciudad de México.
 35. Procuraduría General de la República (2012). Acuerdo A/080/12 de la Procuradora General de la República, por el que se establecen las directrices que deberán observar los agentes de la policía federal ministerial para el uso legítimo de la fuerza. Ciudad de México.
 36. Secretaría de la Defensa Nacional (2014). Manual del Uso de la Fuerza de aplicación común a las Tres Fuerzas Armadas. Ciudad de México.
 37. International Bar Association's Human Rights Institute (2017). Violaciones a los derechos humanos. Manual de análisis de contexto para casos de violaciones a los derechos humanos. Inglaterra.
 38. Núñez R., Zuluaga L. (2011). La violencia sexual como una forma de tortura en derecho internacional de los derechos humanos. *Criterio Jurídico*. Vol. 11. pp.135 a 164.
 39. Fernández J. (2013). El Delito de Tortura y su relación con Otros Atentados Contra la Integridad Moral. (Tesis doctoral). Departamento de Historia Jurídica y Ciencias Penales y Criminológicas. Universidad de Murcia.
 40. <http://etimologias.dechile.net/?tortura>
 41. Bueno G. (2003). El concepto de tortura y de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en el derecho internacional de los Derechos Humanos. *Nueva Doctrina Penal*. Buenos Aires. pp. 603 a 628.

